

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE MARINA**

**INDICE**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO SEGUNDO**  
**REQUISITOS DE ADMISION**

**CAPITULO TERCERO**  
**DE LOS NOMBRAMIENTOS**

**CAPITULO CUARTO**  
**SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE NOMBRAMIENTO**

**CAPITULO QUINTO**  
**DE LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DE NOMBRAMIENTO**

**CAPITULO SEXTO**  
**DEL SALARIO**

**CAPITULO SEPTIMO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO, HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA**

**CAPITULO OCTAVO**  
**DE LA EFECTIVIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO**

**CAPITULO NOVENO**  
**DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL TITULAR DE LA SECRETARIA**

**CAPITULO DECIMO**  
**DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES**

**CAPITULO DECIMO PRIMERO**  
**LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES**

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO**  
**DEL ESCALAFÓN, CAMBIOS Y PERMUTAS**

**CAPITULO DECIMO TERCERO**  
**DE LOS RIESGOS PROFESIONALES**

**CAPITULO DECIMO CUARTO**  
**PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS**

**CAPITULO DECIMO QUINTO**  
**SANCIONES**

**CAPITULO DECIMO SEXTO**  
**DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

**TRANSITORIOS**



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DE LA ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 106, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL CIVIL Y MILITAR.

Lic. Enrique Eño Guzmán Galván



**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento tienen por objeto fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Marina, con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 87 al 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del Artículo 123 Constitucional; mismas que son de observancia obligatoria para el titular de la Secretaría y los Trabajadores de base a su servicio.

**ARTICULO 2.-** Quedan excluidos del régimen establecido en estas Condiciones Generales de Trabajo, los empleados de confianza.

**ARTICULO 3.-** La aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo corresponde a la Secretaría de Marina a través de su titular y demás funcionarios autorizados con intervención del Sindicato de Marina en los términos de estas Condiciones.

**ARTICULO 4.-** Para los efectos de las presentes Condiciones Generales de Trabajo se denominarán:

- I.- "La Secretaría" a la Secretaría de Marina.
- II.- "El Titular" al Secretario de Marina.
- III.- "El Sindicato" al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Marina.
- IV.- "La Ley" a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
- V.- "La Ley del I.S.S.S.T.E." a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VI.- "El I.S.S.S.T.E." al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VII.- "Las Condiciones" a las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Marina.
- VIII.- "El Tribunal" al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- IX.- "Los Trabajadores" a los trabajadores de base de la Secretaría de Marina

Las demás entidades que se mencionen serán designadas por su propio nombre.

**ARTICULO 5.-** La relación jurídica de Trabajo entre el Titular y los Trabajadores de base a su servicio se registrará por los siguientes ordenamientos.

- I.- Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
- III.- La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IV.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo.
- V.- Reglamento de escalafón.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

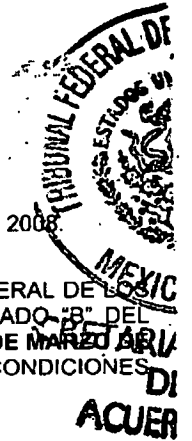
SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL CIVIL Y MILITAR.

Lic. Enrique Ebo Guzmán Galván



En lo no previsto por los ordenamientos mencionados, se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la jurisprudencia, las leyes del orden común, las costumbres, el uso, los Principios Generales del Derecho y la Equidad.

**ARTICULO 6.-** El Sindicato acreditará por escrito ante la Dependencia, a los miembros de su Directiva o Comité Ejecutivo Nacional, así como a los Directivos de los Comités Ejecutivos Locales; al efecto proporcionará a la Dependencia una certificación del registro ante el Tribunal en que conste su designación.

El Sindicato representará el interés de todos y cada uno de los trabajadores de base de la Secretaría a quienes sean aplicables las presentes Condiciones y esta tratará todos los asuntos de carácter colectivo de tipo aboral por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso con los Comités Ejecutivos Seccionales a través de las autoridades locales cuando sean de su competencia. Los asuntos de interés individual podrán ser tratados por medio de los representantes del Sindicato o directamente por el interesado, a elección de este último.

## CAPITULO SEGUNDO REQUISITOS DE ADMISION



- ARTICULO 7.-** Son requisitos de Admisión comunes para todo el personal:
- I.- Ser mayor de 16 años, en el supuesto de que se manejen fondos y valores, la edad mínima de ingreso o admisión será de 18 años cumplidos.
  - II.- Ser de nacionalidad mexicana, salvo el caso de lo previsto en el Artículo 9° de la Ley.
  - III.- Tener la escolaridad que requiere el puesto.
  - IV.- Gozar de buena salud, no padecer enfermedad transmisible o padecer una incapacidad física o mental que impida desempeñar el puesto a que se aspira.
  - V.- No haber sido dado de baja por alguna de las causas a que se refiere el Artículo 46 de la Ley, Fracciones II, IV, V, en un plazo no menor de 3 años anteriores a la admisión.
  - VI.- Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional o demostrar que se está cumpliendo con el mismo, teniendo la edad reglamentaria.
  - VII.- Estar inscrito en Registro Federal de Contribuyentes, o en caso contrario, efectuar el trámite administrativo correspondiente.
  - VIII.- Aprobar los exámenes de conocimientos, médicos y psicométricos correspondientes.

Los requisitos anteriores se deberán comprobar con los documentos respectivos.

**ARTICULO 8.-** Los profesionistas, además de los requisitos comunes, deberán presentar la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.

## CAPITULO TERCERO DE LOS NOMBRAMIENTOS

**ARTICULO 9.-** Los nombramientos expedidos por el funcionario competente acreditarán la relación de trabajo entre el titular de la Secretaría y los trabajadores de base al servicio de ésta y se perfecciona con la protesta de Ley.

El nombramiento aceptado obliga a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conforme a la Ley, al uso y a la buena fe.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL, COMANDO EN JEFE.

**Lic. Enrique Elie Guzmán Galván**

ARTICULO 10.- Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento expedido por el Titular o por el funcionario en quien se delegue dicha atribución, queda prohibido el ingreso de cualquier persona con el carácter de meritório.

ARTICULO 11.- Todo nombramiento debe contener los datos a que se refiere el Artículo 15 de la Ley.

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio.
- II.- Los servicios que deben prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible.
- III.- El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada.
- IV.- La duración de la Jornada de Trabajo.
- V.- El sueldo y demás prestaciones que habra de percibir el trabajador, y
- VI.- El lugar en que prestará sus servicios.



SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 12.- Un nombramiento es definitivo, interino, por tiempo determinado o para obra determinada de acuerdo con las definiciones siguientes:

- A).- Es nombramiento definitivo, cuando se expide en favor de un trabajador para ocupar una plaza de nueva creación o que haya quedado definitivamente vacante, por las causas señaladas en la Ley, los que serán inamovibles después de seis meses de servicios, cuando no tengan nota desfavorable en su expediente.

Sólo estos movimientos crean derechos escalafonarios.

- B).- El nombramiento es interino cuando se expide a trabajadores que ocupen vacantes temporales que no excedan de seis meses. El titular de la Secretaría nombrará y removerá libremente a los trabajadores interinos, procurando que la designación recaiga entre los trabajadores que ocurra la vacante.
- C).- Es nombramiento por tiempo determinado, el que se expide con fecha precisa de inicio y terminación para trabajadores eventuales o de temporada.
- D).- Es nombramiento por obra determinada, el que se formula para realizar tareas directamente ligadas a una obra determinada que por su naturaleza es temporal. La duración de la relación laboral será hasta el término de la obra contratada.

En ningún caso se permitirá la firma de nombramientos en blanco. A los trabajadores se les deberá entregar copia de su nombramiento.

ARTICULO 13.- Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren y previo estudio realizado por el Titular, tomando en cuenta la opinión del Sindicato a través de la comisión mixta de escalafón que justifique su ocupación, serán cubiertas en los términos del Artículo 62 de la Ley.

ARTICULO 14.- El nombramiento no surtirá efectos, cuando el trabajador no tome posesión del puesto que le fue conferido y notificado dentro del cuarto día siguiente a la fecha de vigencia del mismo, por lo que automáticamente quedará nulo.

#### CAPITULO CUARTO

#### SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTICULO 15.- Son causas de suspensión temporal del nombramiento las siguientes:



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR PRESENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN E INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLÍTICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TÉCNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL Y MILITAR

Lic. Enrique Elic Guzmán Galván .



- I.- Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique peligro para las personas que trabajan con él.
- II.- La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que, tratándose de arresto, el Tribunal resuelva que debe tener lugar el cese del trabajador.
- III.- Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta sesenta días por el titular de la Secretaría, cuando apareciera alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su cese.

ARTICULO 16.- Para los efectos a que se refiere el Artículo anterior se procederá en la forma siguiente:

- I.- Cuando la suspensión derive de una enfermedad, se aplicarán las disposiciones relativas de la Ley y de la Ley del I.S.S.S.T.E. y el trabajador disfrutará de sus salarios en la forma y términos en que lo disponen dichos ordenamientos.
- II.- Cuando la suspensión derive de prisión preventiva del trabajador, se procederá en los términos que dispone la Ley.
- III.- En caso de detección de irregularidades al manejador de fondos, valores o bienes, éste los entregará al sustituto que se designe o a visitadores, inspectores o auditores que practiquen las investigaciones y cuando se dicte la suspensión, ésta será en sueldo y funciones, quedando el propio trabajador obligado a presentarse a su trabajo, solo cuando sea requerido para hacer aclaraciones o explicaciones que exija la investigación.



Si transcurrido el término de suspensión de sesenta días naturales, no se presenta denuncia de ilícitos o existiendo irregularidades que no sean imputables al trabajador, éste regresará de inmediato a sus labores y la Secretaría cubrirá los salarios que dejó de percibir.

DE  
FONDOS

#### CAPITULO QUINTO

#### DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTICULO 17.- En los términos de los Artículos 6,19 y 46 de la Ley, los empleados de base son inamovibles, el cambio de funcionarios de la Secretaría no podrá afectar sus derechos y solo podrán ser cesados sin responsabilidad para la Dependencia por las causas a que se refieren las fracciones I, II y V del Artículo 46 de la Ley.

I.- En lo que se refiere a la fracción I de dicho Artículo, el abandono de empleo se configura por la inasistencia del trabajador por más de tres días laborables consecutivos sin causa justificada

II.- En el caso de labores técnicas, relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo o a la atención de personal, siempre y cuando se compruebe que se pusieron en peligro esos bienes o que se causó la suspensión o la deficiencia de un servicio o que se puso en peligro la salud o la vida de personas.

ARTICULO 18.- En los términos de la fracción V del referido Artículo 46 de la Ley, sólo dejará de surtir efectos el nombramiento o designación, cuando medie resolución del Tribunal en los casos que a continuación se señalan:

- I.- Cuando un trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- II.- Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL Y MILITAR.

Lic. Enrique Elio Guzmán Galván



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 103, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL DEL YMETAR.

**Lic. Enrique Elio Guzmán Galván**

ACU

- III.- Falta de asistencia a sus labores.
- IV.- Aportaciones para el fondo de ahorro capitalizable, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de manera expresa su consentimiento.
- V.- Obligaciones del seguro de vida institucional y colectivo de retiro.
- VI.- Descuentos ordenados por el ISSSTE, con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores.
- VII.- Descuentos ordenados por autoridad judicial competente para cubrir pensiones alimenticias que fueran exigidas al trabajador.
- VIII.- Cubrir obligaciones a cargo del trabajador en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones legalmente consideradas como baratas, siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en institución nacional de crédito autorizada para tal efecto, y
- IX.- Cubrir préstamos provenientes del fondo de la vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos establecidos en su beneficio. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.



ARTICULO 25.- Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán en un 100% más del salario asignado por hora ordinaria en los términos del Artículo 39 de la Ley

ARTICULO 26.- En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones los trabajadores tienen derecho a percibir su salario íntegro. Asimismo, tendrán derecho a percibir en los términos del Artículo 40 de la Ley, la prima vacacional por el equivalente de cinco días de su salario tabular, por cada periodo vacacional, que les será pagada en los meses de mayo y diciembre de cada año.

ARTICULO 27.- Los trabajadores que laboren el día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del 25% en los términos del Artículo 40 de la Ley.

ARTICULO 28.- Los trabajadores que laboren en la industria naval tendrán derecho al pago de las cuotas de riesgo de trabajo, en los términos y condiciones establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; entendiéndose para los efectos de este Artículo a los obreros que en forma directa prestan sus servicios en establecimientos destinados a la construcción y reparación de embarcaciones y cuyas actividades que por esta naturaleza representan riesgo.

ARTICULO 29.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero y que será equivalente a 40 días de salarios, cuando menos, sin deducción alguna.

El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.

Así mismo, por cada cinco años de servicios prestados hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario conforme al monto o proporción que fije el Ejecutivo Federal.

ARTICULO 30.- Es nula la cesión de salario y demás prestaciones en favor de terceras personas.

ARTICULO 31.- Los salarios deberán pagarse personalmente al trabajador, excepto si por causa de fuerza mayor autoriza a un apoderado legal para que los reciba en su nombre.

## CAPITULO SÉPTIMO



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

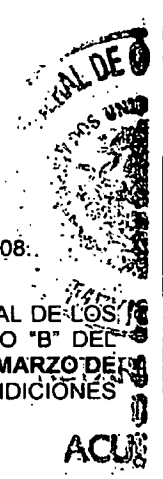
SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 141 PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL Y MILITAR.

Lic. Enrique Elio Guzmán Galván



ACU

## **JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA**

ARTICULO 32.- La jornada de trabajo no podrá exceder del máximo legal.

ARTICULO 33.- La duración máxima de la jornada diurna será de 8 horas, la mixta de 7 horas con 30 minutos y la nocturna de 7 horas.

ARTICULO 34.- Durante la jornada continua de labores, el personal obrero de la industria naval dispondrá de un descanso de 30 minutos para tomar alimentos, el personal administrativo también podrá hacer uso de ese mismo tiempo, debiendo permitirse el ingreso de los alimentos en los diferentes establecimientos de esta Secretaría. En el Distrito Federal se otorgará en forma escalonada conforme a las necesidades del servicio de cada oficina. Quedando excluidos los trabajadores con turno de 16:00 a 20:00 horas.

El tiempo de descanso para tomar alimentos, no podrá ser mayor al fijado en el presente Artículo, el incumplimiento por primera vez, será causa de la imposición de una amonestación verbal, su reincidencia a una sanción mayor.

ARTICULO 35.- El trabajo diurno será considerado entre las seis y veinte horas. El nocturno entre las veinte y las seis horas y el mixto aquel que comprende período de tiempo diurno y nocturno, siempre que este último sea menor de tres horas y media, pues si comprende las tres horas y media o más será jornada nocturna

ARTICULO 36.- El turno matutino de trabajo en todas las oficinas de la Secretaría en el Distrito Federal, será de las 8:00 a las 15:00 horas.

ARTICULO 37.- El turno vespertino en el Distrito Federal, así como en el Centro de Reparaciones Navales de Manzanillo, Col., será de las 16:00 a las 20:00 horas.

ARTICULO 38.- Por lo que respecta al personal de intendencia de la Secretaría que labora en el Distrito Federal, entrarán a las 07:00 horas y saldrá a las 15:00 horas en el turno matutino. En el turno vespertino entrarán a las 15:00 horas y saldrán a las 20:00 horas.

Por lo que respecta a los choferes que laboran en el Distrito Federal, tendrán como jornada de trabajo en el turno matutino de las 08:00 horas a las 15:00 horas y en el turno vespertino de las 15:00 a las 20:00 horas.

ARTICULO 39.- En las instalaciones y establecimientos de la Secretaría que, por necesidades del servicio, se requiera laborar tres turnos, la jornada de trabajo diurno no será mayor de 8 horas, la jornada de trabajo nocturno de 7 horas y en la jornada mixta de 7 horas y media.

ARTICULO 40.- En las instalaciones y establecimientos foráneos de la Secretaría el personal obrero y de intendencia en el turno matutino, entrará a las 7:00 horas y saldrá a las 15:00 horas y en el turno vespertino si la hora de salida es posterior a la 23:30 horas deberá tener jornada de 7 horas y media, ya que se trata de jornada mixta de trabajo; el turno nocturno se establecerá observando lo establecido en los artículos 33 y 35 de las condiciones. El personal administrativo foráneo, así como el personal adscrito a los Talleres Generales, su horario será de 8:00 a 15:00 horas.

ARTICULO 41.- Se considera como jornada de trabajo extraordinaria, la que se realice en exceso de la jornada máxima establecida por la ley y no deben exceder de 3 horas diarias ni desarrollarse más de 3 veces consecutivas y se pagarán de acuerdo a lo establecido por el Artículo 39 de la Ley.

El trabajo extraordinario solo podrá llevarse a cabo por orden escrita del jefe de la unidad administrativa con consentimiento del trabajador.

ARTICULO 42.- El Titular está facultado para determinar la forma en que las funciones y servicios que considere necesarios no se suspendan, sin menoscabo de que los trabajadores disfruten de dos días de descanso, procurando que sean continuos y de preferencia los sábados y domingos.

ARTICULO 43.- El registro de asistencia, del personal se hará en tarjetas, listas o reloj checador, considerando los medios con que se cuente en los centros de trabajo.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

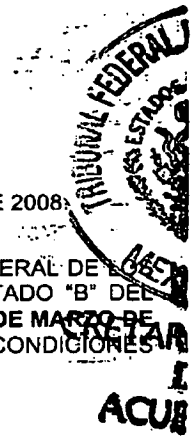
**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 145, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL, EMILY MONTAR.

Lic. Enrique Elio Guzmán Galván



ARTICULO 44.- Los trabajadores que presten sus servicios en el turno matutino dispondrán de un lapso de tolerancia de quince minutos después de la hora reglamentaria para registrar su entrada, transcurrido el tiempo de tolerancia y hasta media hora después se tendrá como retardo. En el turno vespertino tendrán una tolerancia de siete minutos y no habrá retardos.

Después de transcurridos los lapsos antes mencionados no se admitirá al trabajador a sus labores y se le tendrá como falta de asistencia.

Los trabajadores deberán registrar su salida dentro de la media hora siguiente a la fijada como hora de salida reglamentaria, excepto en casos de jornada extraordinaria, en la que dicho tiempo se contará a partir del momento en que termine la prestación de servicios ordinarios.

ARTICULO 45.- Se considera como falta injustificada de asistencia del trabajador, en los casos siguientes:

- I.- Cuando sin justificación no registre su entrada.
- II.- Si el trabajador abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria, sin autorización de sus superiores y regresa únicamente para registrar su salida.
- III.- Si injustificadamente no registra su salida.
- IV.- Cuando el trabajador no se presente a laborar sin que medie causa alguna.
- V.- La acumulación de cinco retardos en un período de treinta días

ARTICULO 46.- Cuando concurren las circunstancias a que se refiere el Artículo anterior, el trabajador dejará de percibir el salario correspondiente.

ARTICULO 47.- Cuando por cualquier circunstancia no apareciere el nombre de un trabajador en las listas de asistencia o en la tarjeta de control, éste deberá dar aviso inmediato al departamento de personal, o su equivalente, en el área o establecimiento a que pertenezca, apercibido de que de no hacerlo le será tomado como inasistencia.

ARTICULO 48.- Los reportes de inasistencia y retardos de las diferentes unidades Administrativas, se harán del conocimiento de la Dirección de Personal Civil de la Secretaría en la forma y términos que esta señale, consignando copia al sindicato.

## CAPITULO OCTAVO

### INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

ARTICULO 49.- Los trabajadores deberán realizar las labores que tienen encomendadas con la debida intensidad, cuidado y esmero, sujetándose en general a las reglas establecidas en las presentes Condiciones, así como en las disposiciones correspondientes, para obtener la mayor seguridad y eficiencia en el trabajo y proporcionar el servicio público que está a su cargo, con alta calidad y eficacia.

ARTICULO 50.- La intensidad del trabajo se determina por los índices de rendimiento que se señalan para cada especialidad, debiendo procurar que estos sean superados para lograr una mayor productividad en beneficio de la fuente de trabajo y del propio trabajador al valorar los factores escalafonarios.

## CAPITULO NOVENO

### OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL TITULAR DE LA SECRETARIA

ARTICULO 51.- El titular de la Secretaría esta obligado a:

Página 9 de 26





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

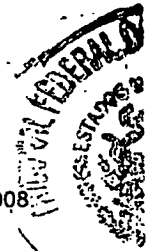
**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PÁRRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL CIVIL Y MILITAR.

**Lic. Enrique Elio Guzmán Galván**



ACUE



- I.- Proporcionar dos veces por año, ropa y calzado de faena adecuado para el personal obrero y de intendencia, según sus funciones, así como equipo para agua cuando sus labores lo justifiquen; se entregará en los meses de abril y octubre de cada año. Así mismo en el mes de abril se proporcionarán uniformes para el desfile del día primero de mayo, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestaria para ello.
- II.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose del maltrato de palabra u obra.
- III.- Cubrir a los trabajadores sus salarios y demás percepciones que se devenguen en los términos y plazos que establezcan las leyes respectivas y estas condiciones.
- IV.- Otorgar a las trabajadoras que sean madres "El Día de las Madres" como día de descanso y un estímulo equivalente a seis días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal (SMGDF).
- V.- A todos los trabajadores que se desempeñen como chóferes, la Secretaría cubrirá el costo de la renovación de su licencia.
- VI.- Tramitar oportunamente a los deudos de los trabajadores que fallezcan, siempre y cuando a la fecha de la muerte haya tenido un mínimo de seis meses de antigüedad, los pagos por defunción en los términos que establezcan las disposiciones legales vigentes en la fecha de fallecimiento, aun cuando se trate de trabajadores por tiempo u obra determinada; pago que deberá cubrirse dentro de un término no mayor de 15 días a la entrega de la siguiente documentación: factura original de gastos funerarios, copia certificada del acta de defunción, copia de identificación oficial y R.F.C. de la persona que cubrió dichos gastos.
- VII.- Proporcionar a los trabajadores cuando sean removidos fuera de plaza, de conformidad con las disposiciones normativas, pasajes y gastos de viaje en la forma y en los casos siguientes:
  - A) Por reorganización o necesidad del servicio debidamente justificadas.
  - B) Si el traslado fuera por un periodo mayor de seis meses los trabajadores tendrán derecho, también a que se les proporcionen los pasajes para sus padres, cónyuges o hijos, siempre que dependan económicamente de ellos, asimismo, se les ministrará el menaje de casa.
- VIII.- Otorgar para los hijos de los trabajadores anualmente:
  - A) 75 becas de \$ 400.00 cada una a estudiantes de 3er. año de preescolar.
  - B) 80 becas de \$ 560.00 cada una a estudiantes de educación básica.
  - C) 100 becas de \$ 750.00 cada una a estudiantes de educación media.
  - D) 25 becas de \$ 1,000.00 cada una a estudiantes de educación superior.

Para ser merecedor, se deberá proporcionar una copia de la boleta o certificado escolar, con un promedio mínimo de 8.5, para preescolar se entregará la constancia de curso. En el caso de sistemas escolares no anualizados se entregarán las boletas o certificados, equivalentes al año escolar, manteniendo el promedio mínimo establecido para cada uno de los periodos. En el caso de que las solicitudes rebasen el número de becas autorizadas, la Dirección General de Recursos Humanos, establecerá los criterios para su asignación, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestaria correspondiente, tomando en cuenta la opinión del Sindicato.

- IX.- Prever lo necesario para que los trabajadores queden incorporados al régimen de la Ley del ISSSTE, para que se les proporcionen las prestaciones sociales a que tengan derecho de acuerdo con la Ley y los reglamentos.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL Y MILITAR.

Lic. Enrique Elio Guzmán Galván

- X.- Proporcionar abogados así como otorgar fianzas para que los trabajadores obtengan libertad caucional, cuando sean procesados por actos ejecutados en cumplimiento de su deber.

Tan pronto como lo solicite el interesado, ya sea directamente o por conducto de los representantes sindicales, el jefe de la oficina correspondiente expedirá una constancia de que el empleado se encontraba en el desempeño de sus labores en el momento en que ocurrieron los hechos que originaron el procedimiento penal.

- XI.- Proporcionar capacitación a los trabajadores para que puedan ampliar sus conocimientos para que estén en condiciones de mejorar el servicio que prestan y obtener ascensos conforme al escalafón.
- XII.- La Secretaría considerará fomentar los deportes entre los trabajadores, tomando en cuenta las proposiciones del sindicato, así como autorizar permisos necesarios para la práctica del deporte y las facilidades para asistir a torneos estatales o nacionales, sin menoscabo de las necesidades propias de las labores de cada establecimiento, acorde a las disponibilidades presupuestales.
- XIII.- Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes para el trámite de las prestaciones sociales dentro de los plazos que señalen los ordenamientos respectivos.
- XIV.- Expedir constancias de servicios a quienes trabajan o hayan trabajado en la Secretaría, cuando lo solicite el interesado personalmente o por conducto del Sindicato.
- XV.- Conceder licencias a sus trabajadores en términos de la fracción VIII del Artículo 43 de la Ley.
- XVI.- Cumplir con la ley de premios, estímulos y recompensas civiles para los trabajadores al servicio de la Secretaría.
- XVII.- Abstenerse de utilizar los servicios de los trabajadores en los asuntos ajenos a la Secretaría.
- XVIII.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, herramientas e instrumentos necesarios para el desempeño de sus labores.
- XIX.- Proporcionar a los trabajadores los implementos de seguridad que sean necesarios en el desempeño de sus labores peligrosas e insalubres.
- XX.- Otorgar anualmente a los trabajadores que acrediten estar estudiando las siguientes becas
- A) 10 becas de \$ 700.00 cada una a estudiantes de educación básica.
  - B) 40 becas de \$ 1,000.00 cada una a estudiantes de educación media.
  - C) 30 becas de \$ 1,400.00 cada una a estudiantes de educación superior.



DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Para ser merecedor, se deberá proporcionar una copia de la boleta o certificado escolar, con un promedio mínimo de 8.5; en el caso de sistemas escolares no anualizados se entregarán las boletas o certificados, equivalentes al año escolar, manteniendo el promedio mínimo establecido para cada uno de los periodos. En el caso de que las solicitudes rebasen el número de becas autorizado, la Dirección General de Recursos Humanos, establecerá los criterios para su asignación, tomando en cuenta la opinión del Sindicato.

- XXI.- La Secretaría otorgará una ayuda escolar anual para la compra de útiles escolares, a los trabajadores que tengan hijos en edad escolar del sistema básico, medio y superior, por la cantidad de \$ 200.00, dicho beneficio se otorgará hasta un máximo de dos hijos por trabajador, lo que deberá comprobar oportunamente con la entrega de la constancia respectiva. Dicha ayuda se pagará en la primer quincena de agosto.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL CIVIL Y MILITAR.

Lic. Enrique Elio Guzmán Galván

XXII.- Cumplir con las demás obligaciones que le impongan las Leyes.

ARTICULO 52.- Compete únicamente al Titular, la determinación de la estructura y organización de las unidades administrativas, así como la vigilancia para el buen funcionamiento de las mismas.

### CAPITULO DECIMO

#### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 53.- Son derechos de los trabajadores:

- I.- Desempeñar únicamente las funciones propias de su cargo y labores conexas, salvo en los casos en que por necesidades del servicio se requiera su colaboración en otro trabajo o por situaciones de emergencia.
- II.- Percibir los emolumentos que les correspondan en el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias.
- III.- Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan derivadas de riesgos profesionales que conforme a la ley les correspondan.
- IV.- Recibir los estímulos y recompensas conforme a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
- V.- Participar en los concursos escalafonarios y ser ascendidos cuando el dictamen respectivo los favorezca.
- VI.- Disfrutar de los descansos y vacaciones que fija la Ley.
- VII.- Obtener licencias con o sin goce de sueldo en los términos establecidos al efecto.
- VIII.- Recibir trato decoroso de parte de sus superiores y subalternos.
- IX.- Cambiar de adscripción:
  - A) Por permuta
  - B) Por razones de salud en los términos de éstas Condiciones
- X.- Las mujeres en estado de gravidez disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fija para el parto y dos meses después del mismo, en ambos periodos disfrutarán de sueldo íntegro. Durante la lactancia las trabajadoras tendrán una hora diaria para amamantar a sus hijos, durante un periodo de seis meses a partir de la fecha del alumbramiento.
- XI.- Reasumir el puesto que desempeñara al ausentarse por licencias otorgadas por enfermedad o maternidad.
- XII.- Ser reinstalado en su empleo y percibir los salarios caídos si obtienen laudo favorable del Tribunal que haya causado ejecutoria.
- XIII.- Reasumir su empleo cargo o comisión al obtener libertad caucional, siempre y cuando no se trata de proceso por delitos oficiales o de tal manera graves que pudieran interferir en el desarrollo normal de las labores a juicio de la Secretaría.



SECRETARÍA GENERAL  
DE  
SERVIDOS



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 145, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL Y MILITAR.

Lic. Enrique Elio Guzmán Galván

- XIV.- Obtener permisos para asistir a las asambleas o actos sindicales, así como a las Convenciones y Consejos Nacionales, previo acuerdo del Titular y a solicitud del Sindicato.
- XV.- En caso de incapacidad parcial permanente producida por una enfermedad no profesional, el trabajador de ser posible a juicio de la Secretaría y sin que implique un derecho, podrá reubicarse en otro puesto compatible con sus aptitudes, cuando tenga menos de quince años de servicio.
- XVI.- Participar en las actividades deportivas que se convengan entre la Secretaría y el Sindicato.
- XVII.- Disfrutar de diez días hábiles de licencia con goce de sueldo por una sola vez el personal que contraiga matrimonio, previa solicitud con quince días de anticipación, lo que habrá de comprobar con la presentación del acta del registro civil.
- XVIII.- Recibir de la Secretaría para la compra de anteojos cuando sea por prescripción médica hasta el 100% de su costo, siempre que sean de tipo económico y de fabricación nacional, hasta por una vez al año.
- XIX.- La Secretaría otorgará hasta ocho días al año con goce de sueldo, a las madres trabajadoras para que no asistan a sus labores, cuando lo solicite por motivo de enfermedad de sus hijos menores que requieren cuidados especiales, mediante la comprobación correspondiente de las constancias que expide el ISSSTE. En caso de que el padre trabajador sea el único responsable de su hijo, también disfrutará del citado derecho, lo que comprobará con la resolución judicial que le acredite la guarda custodia del menor, o en su caso copia certificada del acta de defunción del cónyuge.



ARTICULO 54.- El trabajador de base que sustituya a un superior jerárquico también de base por ausencia del mismo durante un lapso mayor de 30 días, tiene derecho a solicitar la diferencia de sueldos entre una y otra categoría por el tiempo que haya tenido dicha comisión, en atención a que efectúa las funciones inherentes a su cargo y las del sustituido, no teniendo derecho el trabajador suplido a percibir las diferencias de sueldo que se cubran en cumplimiento a este ordenamiento al sustituto. Siendo necesario que ambos trabajadores sean notificados por escrito de la suplencia.

ARTICULO 55.- Los sueldos y demás prestaciones que señale la Ley que correspondan a las diferentes categorías de trabajadores serán los fijados por el catalogo general de puestos del Gobierno Federal.

ARTICULO 56.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Observar buenas costumbres dentro del servicio
- II.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, a las leyes y reglamentos respectivos.
- III.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo
- IV.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- V.- Asistir puntualmente a sus labores
- VI.- No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, salvo en casos sindicales y previa petición que efectúe el Sindicato a las autoridades de la Secretaría.
- VII.- Asistir a las Escuelas de capacitación pública y a cursos de capacitación que sean designados para mejorar su preparación y eficiencia.
- VIII.- Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia y efectos que les confíen con motivo de su trabajo.





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

Verificación Pública



MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

ACU!

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 (PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN E INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLÍTICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TÉCNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL Y MILITAR.

Lic. Enrique Elío Guzmán Galván

Verificación



- IX.- Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, maquinas y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que solo sufra el desgaste propio de su paso normal, debiendo informar a sus superiores inmediatos los desperfectos en los citados bienes, tan pronto como los advierta.
- X.- Emplear con la mayor economía los materiales que les fueren proporcionados para el desempeño de su trabajo.
- XI.- Avisar a sus superiores de los accidentes que sufran sus compañeros.
- XII.- Presentarse aseados y correctamente vestidos. Cuando la Secretaría proporcione uniformes, ropa de trabajo, calzado o accesorios de seguridad industrial, será obligatorio su uso en las áreas, o por las actividades que realizan, representen un riesgo para su salud e integridad física.
- XIII.- Tratar con cortesía y diligencia al público.
- XIV.- Cumplir con las comisiones que por necesidad del servicio se les encomienden en lugar distinto de aquel en que estén desempeñando habitualmente sus labores, teniendo derecho a que se les proporcionen los gastos de viaje y viáticos correspondientes.
- XV.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que les indiquen sus jefes superiores inmediatos, para la seguridad y protección personal de los trabajadores.
- XVI.- Dar aviso dentro de la hora siguiente de entrada reglamentaria a sus labores a su jefe inmediato superior, salvo casos fortuitos o fuerza mayor, de las causas que le impidan concurrir a su trabajo.
- XVII.- Dar aviso a la Dependencia o a la Unidad Médica del ISSSTE que corresponda, al principiar una enfermedad, precisando su domicilio para que pueda practicarse el examen médico respectivo.
- XVIII.- Sujetarse a los exámenes médicos en la fecha y lugar que establezca la Secretaría.
- XIX.- Procurar la mejor armonía posible entre las unidades administrativas de la Secretaría y con las demás autoridades en los asuntos oficiales.
- XX.- Registrar su domicilio particular en la Dirección de Personal Civil, por conducto de su centro de trabajo, y dar aviso a la misma cuando cambie dentro de los 10 días siguientes.
- XXI.- En caso de renuncia, entregar con toda anticipación los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, así como la credencial de identificación vigente que lo acredita como trabajador de la Secretaría.
- XXII.- Dar facilidad a los médicos correspondientes para la práctica de visitas y exámenes en los casos siguientes:
- A) Incapacidad física
  - B) Enfermedades
  - C) Influencia alcohólica o uso de drogas enervantes
  - D) A solicitud de la Secretaría o Sindicato o en cualquier otro caso
- XXIII.- Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite cuando exista riesgo inminente o peligro para las personas o los bienes de la Secretaría.
- XXIV.- Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ÉSTA SECRETARÍA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 145, PÁRRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN E INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLÍTICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TÉCNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL CIVIL Y MILITAR.

**Lic. Enrique Elio Guzmán Galván**

XXV.- Cumplir con las demás obligaciones que les imponga la Ley estas Condiciones y demás disposiciones legales aplicables

ARTICULO 57.- Los trabajadores estarán obligados a la reposición de los bienes que extravíen o causen daño. Cuando se trate de maquinaria que por su alto costo o naturaleza no pueda ser repuesta, cubrirán el importe de la misma hasta por un 50% del valor comercial cuando dichos daños fueran causados de manera imprudencial a juicio de la Dirección de su establecimiento de adscripción.

ARTICULO 58.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I.- Desatender su trabajo en las horas de labores, distrayéndose con lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo.
- II.- Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos en asuntos particulares.
- III.- Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten sus servicios a la Secretaría.
- IV.- Abandonar sus labores o suspenderlas injustificadamente aún cuando permanezcan en su sitio de trabajo.
- V.- Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo y la higiene.
- VI.- Formar corrillos durante las horas de trabajo, en los locales donde presten servicio o fuera de ellos.
- VII.- Ausentarse de su centro de trabajo en horas de labores sin autorización correspondiente.
- VIII.- Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina, aseo o sanitario que suministra la Secretaría.
- IX.- Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir accidentes de trabajo.
- X.- Hacer colectas, ventas o rifas dentro de las instalaciones de trabajo.
- XI.- Usar el material y equipo de oficina, así como los útiles y herramientas que se les suministren, para objeto distinto del que están destinados.
- XII.- Ejecutar actos que afecten al decoro de las oficinas a la consideración del público o a la de sus compañeros de trabajo.
- XIII.- Introducir bebidas embriagantes o drogas enervantes a su centro de trabajo
- XIV.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de labores, excepto, si por razón de su trabajo están debidamente autorizados para ello
- XV.- Presentarse al trabajo en estado de ebriedad, bajo influencia de enervantes o no estar en pleno uso de sus facultades debido a la ingestión de productos medicamentosos, salvo en éstos dos últimos casos que sea por prescripción médica.
- XVI.- Hacer anotaciones falsas e impropias en las tarjetas o registros de asistencia del personal, o permitir que otros las hagan.
- XVII.- Hacer anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento.
- XVIII.- Destruir, sustraer o trasapelar deliberadamente cualquier documento o expediente.
- XIX.- Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde el trabajo se desempeñe o de las personas que allí se encuentren.





SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

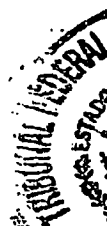
**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL CIVIL Y MILITAR.

**Lic. Enrique Elio Guzmán Galván**





**SECRETARÍA GENERAL  
DE  
CUERPOS**

- XX.- Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás objetos que estén al servicio de la Secretaría.
- XXI.- Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, representantes sindicales, compañeros o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro de las horas de servicio o fuera de ellas.
- XXII.- Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales.
- XXIII.- Ser procuradores, gestores o agentes particulares o tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con la Secretaría, aún fuera de las horas de labores.
- XXIV.- Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores.
- XXV.- Hacer préstamos con interés a empleados cuyos sueldos tengan que pagar, cuando se trate de cajeros o pagadores habilitados, así como retener sueldos por encargo o por comisión, de otras personas, sin que medie orden de autoridad competente.
- XXVI.- Solicitar, insinuar o aceptar del público o trabajadores, gratificaciones y obsequios para dar preferencia en el despacho de los asuntos, por no obstaculizar su trámite o resolución o por motivos análogos.
- XXVII.- Penetrar en las oficinas, instalaciones o cualquier área después de las horas de trabajo, si no cuentan con la autorización correspondiente.
- XXVIII.- Celebrar reuniones o actos de carácter sindical o de otra índole dentro de los recintos oficiales, salvo los casos especiales en que se cuente previamente con la autorización correspondiente en los términos de estas condiciones.
- XXIX.- Proporcionar sin la debida autorización documentos, datos o informes de los asuntos de la dependencia de su adscripción.
- XXX.- En general, todas las demás prohibiciones establecidas en las Leyes, reglamentos y otras disposiciones legales.

ARTICULO 59.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 56 o la ejecución de las prohibiciones contenidas en el Artículo anterior, se hará constar en un acta que levantará el jefe inmediato, con la presencia del trabajador y la intervención de un representante sindical, para los efectos que procedan.

#### CAPITULO DECIMO PRIMERO

#### LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

ARTICULO 60.- Los trabajadores de la Secretaría podrán disfrutar de licencias con goce de sueldo y sin sueldo:

- I.- Con goce de sueldo, para el desempeño de comisiones sindicales sujetas a la duración de las mismas.
- II.- Sin goce de sueldo por razones de carácter particular, o para el desempeño de cargos de elección popular o para ocupar puestos de confianza en los términos de la Ley.

ARTICULO 61.- Las licencias se otorgarán de la siguiente forma:

- I.- -Con goce de sueldo.
- Por diez días y única vez cuando el trabajador contraiga matrimonio.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL Y MILITAR.

Lic. Enrique Elio Guzmán Galván



ACI

-Por dos días, en caso de defunción de: padre, madre, cónyuge e hijos, acreditando posteriormente con el acta respectiva. De requerir días adicionales serán a cuenta de las licencias económicas a que tenga derecho el trabajador, pudiendo exceder el máximo de los tres días al mes estipulados en la fracción II del artículo 67 de las Condiciones.

-Por diez días, cuando el trabajador presente examen profesional a nivel de licenciatura o maestría, lo que deberá de comprobar con la presentación del acta correspondiente; la licencia será por una sola vez en cada grado académico.

II.- Sin goce de sueldo y sin menoscabo de sus derechos y antigüedad para desempeñar puestos de elección popular desde la fecha en que se inicie su gestión y hasta aquella en que por cualquier motivo concluya la misma, en cuyo caso deberá presentarse en el término de tres días hábiles a su área de adscripción de la Secretaría.

III.- Sin goce de sueldo por razones de carácter particular se concederán conforme a lo siguiente:

-Hasta por un mes al año, a quienes tengan de seis meses a un año, de servicio.

-Hasta por tres meses al año, a quienes tengan de uno a dos años de servicio.

-Hasta por seis meses al año, a quienes tengan más de dos años de servicio.



Las licencias sin goce de sueldo concedidas en los términos de la fracción III, siempre deberán iniciar en día 15 o 16 y concluir los días 15 o último de los meses correspondientes.

ARTICULO 62.- Las licencias concedidas en los términos del Artículo 61 fracciones II y III de las Condiciones no se concederán con carácter de renunciables. En consecuencia, quien obtiene una licencia de esta naturaleza queda obligado a disfrutarla, salvo cuando no se haya designado trabajador interino que lo sustituya, en cuyo caso el trabajador podrá reanudar sus labores antes del vencimiento de la misma, previa solicitud del trabajador y aviso del titular de su centro de trabajo a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTICULO 63.- El trabajador que solicite una licencia podrá disfrutarla a partir de la fecha en que se le conceda, siempre que sea notificado antes de dicha fecha, ya que en caso contrario, el disfrute de la misma comenzará al recibir la notificación correspondiente.

Los trabajadores deberán solicitar las licencias con la debida anticipación, a fin de que se les resuelva oportunamente su petición, la que será acordada dentro de un periodo de diez días a partir de la fecha en que sea recibida por escrito en la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTICULO 64.- Para obtener prórroga de una licencia sin goce de salario, sin menoscabo de lo establecido en el Artículo 61 fracción III de las Condiciones, debe solicitarse antes del vencimiento de la que se encuentre disfrutando de no concederse, deberán reintegrarse a su trabajo al término de la licencia original, apercibidos de que de no hacerlo se les dará la baja por abandono de empleo. Están prohibidas las prórrogas en licencias de seis meses.

ARTICULO 65.- La Secretaría concederá licencia o comisión sindical con goce de percepciones íntegras por el tiempo que dure el cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a todos los Secretarios en los Comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato y se les computará como tiempo efectivo dentro del escalafón. En caso de los Delegados Sindicales obtendrán las facilidades para las comisiones, a través del titular de su establecimiento de adscripción, previa solicitud.

ARTICULO 66.- Al iniciar un trabajador los trámites para obtener su pensión de acuerdo con la Ley del I.S.S.T.E., la Secretaría concederá licencia por tres meses, con goce de sueldo, para que pueda atender debidamente los trámites al respecto.

ARTICULO 67.- Se entiende por día económico la licencia que se otorga al trabajador para no asistir a sus labores en días hábiles, los cuales se podrán autorizar en la forma siguiente:

I.- Cuando por necesidades personales del trabajador así lo requieran.





SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 123, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL Y MILITAR.

**Lic. Enrique Elio Guzmán Galván**

- II.- Serán hasta tres días continuos o alternados por mes, sin exceder de diez días por año
- III.- Podrán ser concedidos cualquier día de la semana, a excepción de que se unan con la semana mayor o días festivos que otorgue la ley, salvo en casos graves debidamente justificados.
- IV.- Serán autorizados por el jefe inmediato a solicitud del interesado o de la representación sindical.
- V.- En los casos en que el trabajador haya disfrutado la mitad o menos de los días económicos a que se refiere el presente artículo, tendrá derecho al pago de los no utilizados, cuyo producto le será entregado durante el mes de diciembre de conformidad a los lineamientos que para el efecto expida la Dirección General de Recursos Humanos, siempre y cuando no haya hecho uso de licencias sin goce de sueldo, sueldo incompleto o que haya causado baja.

ARTICULO 68.- En los accidentes y enfermedades no profesionales se concederán licencias en los términos previstos por el artículo 111 de la Ley. Además de dichas licencias el trabajador disfrutará de los beneficios médicos consignados en la ley del ISSSTE.

ARTICULO 69.- Para los efectos de la cláusula anterior, la Secretaría cubrirá el pago de los salarios de los trabajadores en los términos del precepto legal mencionado.

ARTICULO 70.- En caso de riesgos profesionales, a los trabajadores que los sufran, se les concederá licencias en los términos previstos por el Artículo 40 de la Ley del ISSSTE. Los trabajadores víctimas de estos riesgos disfrutarán de los beneficios que establece la mencionada Ley.

ARTICULO 71.- Por cada 5 días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso cuando menos con salario íntegro. Estos días de descanso serán de preferencia sábados y domingos.

Cuando por necesidades del servicio existan actividades que no pueden suspenderse, la Secretaría formulará los roles respectivos de descansos semanales de los trabajadores; mismos que deberán ser de dos días continuos y permanentes.

ARTICULO 72.- Se considerarán días de descanso obligatorio independientemente de los sábados y domingos, los que señale el calendario oficial y los que la Secretaría conceda, a solicitud del Sindicato.

ARTICULO 73.- El trabajador que por necesidades del servicio se vea precisado a laborar durante su descanso semanal u obligatorio percibirá independientemente del salario que le corresponda, un salario doble por el servicio prestado.

ARTICULO 74.- Los trabajadores que se encuentren expuestos a emanaciones radioactivas o cualquier otro tipo de sustancias o elementos que perjudiquen su salud, disfrutarán de un período anual extraordinario de vacaciones de diez días, el cual será independiente a los dos períodos anuales que se otorgan para todos los trabajadores en general, con la intervención de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 75.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio en la Secretaría, disfrutarán de dos períodos de vacaciones escalonadas al año, de diez días laborales cada uno, con goce de sueldo.

Los períodos de vacaciones no son acumulables, sólo en el caso de trabajadores radicados en zonas fronterizas o de difícil comunicación, podrán acumularse dos períodos a solicitud del trabajador y con la conformidad del Director de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito.

ARTICULO 76.- Los trabajadores que al presentarse el período de vacaciones estuvieren disfrutando de licencia por enfermedad profesional o no profesional, tendrán derecho a que esas vacaciones se les concedan una vez concluida su enfermedad y reanudadas sus labores ordinarias.

ARTICULO 77.- Si por necesidad del servicio no pudiere un trabajador hacer uso de las vacaciones a que escalonadamente tienen derecho, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que desaparezca la



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AGENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL CIVIL Y MILITAR.

**Lic. Enrique Elio Guzmán Galván**



ACU

causa que haya impedido el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodo de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo ni podrán tomarse en año diferente al que corresponda, salvo por necesidades del servicio debidamente justificadas, previa solicitud del titular del centro de trabajo o área administrativa a su director general o equivalente y autorización escrita del mismo.

## CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL ESCALAFON, CAMBIOS Y PERMUTAS

ARTICULO 78.- Todo movimiento escalafonario deberá sujetarse estrictamente al Reglamento de Escalafón vigente en la Secretaría. Por lo tanto no podrá asignarse ninguna plaza de nueva creación o vacante definitiva o provisional, sin existir previamente dictamen escalafonario, a excepción de los de última categoría a que se refiere el Artículo 13 de estas Condiciones.

ARTICULO 79.- La integración y funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y de los organismos auxiliares, se sujetarán al Reglamento de Escalafón en vigor.

ARTICULO 80.- Solamente se podrá ordenar el traslado de un trabajador, por las siguientes causas:

- I.- Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas.
- II.- Por desaparición del centro de trabajo.
- III.- Por permuta debidamente autorizada siempre y cuando se apegue a lo establecido en el Reglamento de escalafón y sin que se lesionen derechos a terceros
- IV.- Por razones de salud del trabajador debidamente comprobadas.
- V.- Por fallo del Tribunal.
- VI.- Como sanción disciplinaria cumpliéndose las formalidades que estas mismas condiciones establecen.

Los cambios de adscripción serán comunicados con diez días de anticipación al interesado, turnando copia al sindicato.

ARTICULO 81.- Cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la Secretaría dará a conocer previamente al trabajador las causas del traslado y tendrá la obligación de cubrir por anticipado, gastos de viaje y por sus medios, menaje de casa, excepto cuando el traslado se hubiese solicitado por el trabajador.

En caso de no cubrirse anticipadamente los pagos a que se refiere el párrafo anterior en relación al Artículo 51 de estas Condiciones, el trabajador no incurrirá en responsabilidad alguna, si no cumple con la orden.

ARTICULO 82.- En los casos de movilizaciones fuera de plaza, mayores de tres meses o por tiempo indefinido el trabajador deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a su fecha de su desincorporación de la unidad en que preste sus servicios a la que pase comisionado.

ARTICULO 83.- Las permutas deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- I.- Los solicitantes deberán ser trabajadores de base
- II.- Que no se perjudiquen las labores.
- III.- Que se hagan en los términos del Reglamento de Escalafón y que no se afecten derechos a terceros.
- IV.- Que la Secretaría lo autorice.

Información Pública



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL CIVIL Y MILITAR.

Lic. Enrique Ello Guzmán Galván



SECRETARIA

AC

Los gastos de movilización en estos casos serán por cuenta de los trabajadores permutantes.

**CAPITULO DECIMO TERCERO**  
**DE LOS RIESGOS PROFESIONALES**

ARTICULO 84.- En materia de riesgos profesionales se estará a lo previsto por la Ley del ISSSTE, Ley Federal del Trabajo supletoria y la jurisprudencia.

ARTICULO 85.- Al ocurrir en el centro de trabajo un riesgo profesional, la Secretaría proporcionará de inmediato la atención necesaria y avisará en su caso, al servicio médico del ISSSTE. En la misma forma se considerará para los trabajadores foráneos en los lugares donde no existe ISSSTE, que la Secretaría cuente con servicio médico

ARTICULO 86.- En casos de riesgos profesionales, los jefes de las unidades administrativas de la Secretaría con la intervención de la representación sindical, deberán recabar y remitir a la superioridad los siguientes datos:



**SECRETARIA GENERAL DE MEDIOS**

- I.- Nombre, empleo, domicilio particular del trabajador víctima del accidente.
- II.- Día, hora y circunstancias en que ocurrió el accidente.
- III.- Testigos del accidente.
- IV.- Declaración de los testigos que conduzcan a determinar las causas del accidente.
- V.- Nombre y domicilio del familiar o del representante sindical a quien se le informó del accidente
- VI.- Lugar a que fue trasladado el trabajador después del accidente, médico que lo atendió de urgencia y determinación de la incapacidad. Todos estos datos se harán constar en un acta y al informe deberá anexarse el dictamen médico.

ARTICULO 87.- Para prevenir los riesgos profesionales, la Secretaría deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias mismas que los trabajadores deberán acatar en sus términos. Para tal efecto se observarán las siguientes disposiciones:

- I.- Se establecerá una comisión mixta de higiene y seguridad con los representantes de la Secretaría y del Sindicato cuyas funciones serán:
  - A) La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad deberá inspeccionar los centros de trabajo, examinar sus condiciones y proponer las medidas adecuadas.
  - B) Proponer a la superioridad las medidas adecuadas para prevenirlos
  - C) Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas, informando a las autoridades respecto a quienes no las observen.
  - D) Investigar las causas de los accidentes ocurridos.
  - E) La Secretaría dará todas las facilidades a esta comisión para desempeñar sus funciones diariamente dentro de las horas de trabajo sin remuneración adicional.
- II.- En los archivos, bodegas y lugares en que haya artículos inflamables o explosivos, estará prohibido fumar, encender fósforos y en general, todo lo que pueda provocar incendios y explosiones.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL Y MILITAR.

**Lic. Enrique Elío Guzmán Galván**



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



AGENCIA  
DE  
SERVICIOS

- III.- En los centros de trabajo de la Secretaría se mantendrán en forma permanente botiquines con las medicinas y útiles necesarios para la atención médica de urgencia que pudiera presentarse.
- IV.- Los trabajadores tendrán la obligación de avisar de inmediato a sus superiores y la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad de cualquier peligro que observen, tales como descomposturas de máquinas, averías en las instalaciones y edificios que pudieran dar origen a accidentes.
- V.- Los trabajadores están obligados a someterse a las medidas profilácticas o a los exámenes médicos que se estime necesarios, según los lugares y condiciones en que tengan que desarrollar sus labores.
- VI.- Los trabajadores no deben operar máquinas cuyo funcionamiento no les haya sido encargado.
- VII.- La Secretaría proveerá lo necesario para que las instalaciones donde tengan que desarrollar sus actividades los trabajadores cuenten con las adaptaciones higiénicas convenientes e indispensables para los mismos y disfruten de luz, ventilación y elementos climatológicos propios para la salud.
- VIII.- Los trabajadores estarán obligados a observar todas las medidas de seguridad que implemente el titular o los directores de las Unidades Administrativas y a poner todo el cuidado necesario para evitar la realización de riesgos, así como a informar sobre cualquier accidente que ocurra.
- IX.- Los trabajadores deberán usar las herramientas y útiles de protección que se les señale.
- X.- En los lugares peligrosos de los centros de trabajo se fijaran avisos claros, precisos y llamativos en los que se alerte a los trabajadores para prevenir los riesgos y normar sus actos.
- XI.- Periódicamente y dentro de las horas de labores se instruirá a los trabajadores para proporcionar primeros auxilios a los accidentados y sobre maniobras contra incendio y se fijarán los pasos a seguir en caso de ocurrir, especialmente en aquellas instalaciones en que por la naturaleza del trabajo exista mayor riesgo.

ARTICULO 88.- Los menores de 18 años y las trabajadoras embarazadas no podrán desempeñar:

- A) Labores peligrosas o insalubres, entendiéndose por ellas; aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se preste, o por la composición de materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.
- B) Como protección a las trabajadoras que se encuentren embarazadas no se les asignará trabajo extraordinario ni labores peligrosas o insalubres o nocturnas que impliquen un peligro para la salud, o para el producto de la gestación.

ARTICULO 89.- Los trabajadores se sujetarán a exámenes médicos en los siguientes casos:

- I.- Los de nuevo ingreso, antes de tomar posesión del empleo, para comprobar que se encuentran en condiciones físicas y mentales para desarrollar el trabajo al que son aspirantes.
- II.- Por enfermedad, para la comprobación de esta y resolución de licencias o cambio de adscripción por orden de la Secretaría o a solicitud de los trabajadores.
- III.- Cuando se presuma que han contraído alguna enfermedad contagiosa o que se encuentran incapacitados física o mentalmente para el trabajo.





SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

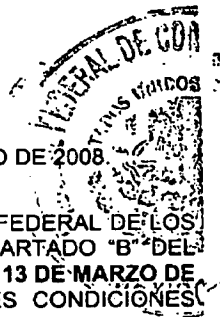
**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 101. BARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL Y MILITAR.

**Lic. Enrique Elio Guzmán Galván**



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- IV.- Cuando se observe que algún trabajador concurre a sus labores en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos, drogas enervantes o sustancias medicamentosas.
- V.- A solicitud del interesado, de la Secretaría o del Sindicato, a efecto de que certifique si padece alguna enfermedad profesional.
- VI.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera se podrá ordenar la realización de exámenes médicos periódicos

ARTICULO 90.- Cuando se trate de las situaciones previstas en el artículo anterior, fracción III y IV, los jefes de las unidades administrativas estarán facultados para ordenar que se practiquen los exámenes médicos oficiales o particulares a falta de aquellos.

#### CAPITULO DECIMO CUARTO

#### PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

ARTICULO 91.- La Secretaría otorgará estímulos y recompensas a los trabajadores que se distingan por su puntualidad, eficiencia, constancia y servicios relevantes, independientemente de las que establezcan la Ley de premios estímulos y recompensas civiles, acorde a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 92.- Los estímulos consistirán:

- A) Notas al mérito y menciones honoríficas.
- B) Diplomas.
- C) Medallas.
- D) Premios en efectivo.

ARTICULO 93.- Las recompensas consistirán en:

- A) Vacaciones extraordinarias.
- B) Becas en instituciones educativas del país o del extranjero para capacitación conforme a las necesidades de la Dependencia.
- C) Premios en efectivo

ARTICULO 94.- Ninguno de estos estímulos o recompensas eliminan uno del otro y pueden otorgarse varios cuando el servicio lo amerite, tomando en cuenta, entre otros, los factores siguientes:

- A) Las iniciativas valiosas presentadas en bien del servicio.
- B) Los estudios o ensayos que se presenten respecto a las actividades de organización, descubrimiento o creación de campos técnicos o científicos que impliquen un perfeccionamiento en los sistemas de trabajo de la Secretaría.

ARTICULO 95.- A los trabajadores que durante un semestre tengan el 100% de asistencia y sin retardos, licencias sin goce de sueldo o sanciones derivadas por inasistencias y retardos, la Secretaría les entregará como estímulo, una cantidad equivalente a 7 días de salario. Estos pagos se cubrirán en los meses de junio y diciembre de cada año.

La asistencia se acreditará mediante los informes de control de asistencia que se llevan a cabo en cada centro de trabajo. Para el otorgamiento de este estímulo, no se tomarán en cuenta las inasistencias por vacaciones o licencias económicas autorizadas.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

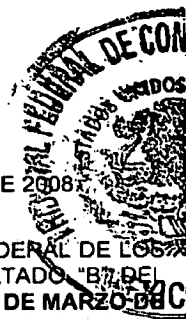
**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B7" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 102, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL CIVIL Y MILITAR.

Lic. Enrique Elio Guzmán Galván



SECRETARIA  
ACU

ARTICULO 96.- La selección de los trabajadores que ameriten estímulos o recompensas, así como la calificación de los factores que influyen en su otorgamiento, estarán a cargo del Jefe de la Unidad Administrativa donde preste sus servicios el trabajador y los concederá el Oficial Mayor por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos o de la Dirección de Personal Civil, según el caso.

Para el otorgamiento de los estímulos y recompensas a que se refiere las presentes Condiciones se tomarán en consideración en forma comparativa entre los trabajadores, la productividad, puntualidad, conducta y méritos, factores que servirán de parámetro en la designación de quién deba recibirlo.

ARTICULO 97.- Los trabajadores de acuerdo con su dedicación y esmero ofrecidos en el desempeño de sus labores merezcan notas de estímulos o notas meritorias que deban ir a su expediente, serán favorecidos con las mismas, a propuesta de su jefe inmediato y a juicio de las autoridades de la Secretaría.

ARTICULO 98.- El día 1º de junio de cada año, la Secretaría otorgará a sus trabajadores, además de los beneficios a que se refieren los artículos anteriores, los siguientes premios por antigüedad en la Dependencia:

- A) Por 20 años de servicio diploma y medalla bronceada.
- B) Por 25 años de servicio diploma y medalla plateada.
- C) Por 30 años de servicio diploma y medalla dorada. En el caso de las mujeres será por 28 años de servicio.

ARTICULO 99.- El día 30 de abril la Secretaría otorgará a los trabajadores como ayuda para la adquisición de juguetes, un pago de \$ 400.00; este beneficio será por cada hijo hasta de 12 años de edad.

ARTICULO 100.- La Secretaría, otorgará a los trabajadores un reconocimiento económico por su antigüedad efectiva en la dependencia, según la tabla siguiente:

- I.- Por 20 años, 25 días de salario mínimo general del Distrito Federal.
- II.- Por 25 años, 35 días de salario mínimo general del Distrito Federal.
- III.- Por 30 años, 50 días de salario mínimo general del Distrito Federal.

Dichos reconocimientos económicos se cubrirán en efectivo durante el mes de junio de cada año.

## CAPITULO DECIMO QUINTO

### SANCIONES

ARTICULO 101.- El incumplimiento de los trabajadores a las obligaciones estipuladas en estas Condiciones y en la Ley, ameritará la aplicación de sanciones por parte de la Dependencia, las cuales consistirán en:

- I.- Amonestación verbal.
- II.- Amonestación escrita.
- III.- Suspensión temporal.
- IV.- Remoción.
- V.- Terminación de los efectos del nombramiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 de la Ley.

ARTICULO 102.- La amonestación es la invitación que se hace al trabajador con el objeto de que evite incurrir en violaciones a las Condiciones.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL Y MILITAR.

Lic. Enrique Elio Guzmán Galván

La amonestación verbal corresponde imponerla al jefe inmediato del trabajador que se haga acreedor a esta sanción. La amonestación por escrito puede ser impuesta en las oficinas centrales por los Directores Generales o por la Autoridades Superiores a este. En las unidades foráneas por los titulares de los establecimientos.

ARTICULO 103.- La suspensión temporal de uno a siete días consiste en la separación del trabajador de sus funciones sin goce de sueldo, como consecuencia de la sanción impuesta por violaciones a las Condiciones.

ARTICULO 104.- Remoción es el cambio a unidad distinta decretada como consecuencia a violaciones a las Condiciones, la que puede ser local o foránea conforme a la gravedad de la falta y antecedentes del trabajador.

ARTICULO 105.- El cese consiste en la terminación de los efectos del nombramiento al trabajador por violaciones a las Condiciones sin responsabilidad para la Secretaría y que incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

ARTICULO 106.- La imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, se llevarán a cabo, observando el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley y en las presentes Condiciones, tomando en consideración la gravedad de la falta, su reincidencia, considerándose esta como la repetición del acto dentro del periodo de seis meses, los antecedentes del trabajador en cuanto a su productividad; puntualidad y meritos de los últimos doce meses respecto de su conducta.

ARTICULO 107.- El incumplimiento por parte de los trabajadores de las obligaciones contenidas en el artículo 56 fracciones I, II, V, X, XI, XII, XVII, XX y XXII, así como la ejecución de las prohibiciones contenidas en el artículo 58 fracciones V, VI, IX y XI de estas Condiciones, lo harán acreedor a una amonestación verbal y en caso de reincidencia amonestación por escrito o en su defecto a una sanción mayor.

ARTICULO 108.- El incumplimiento por parte de los trabajadores de las obligaciones que impone el artículo 56 fracciones III, IV, VI, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX y XXIV, así como la ejecución de las prohibiciones contenidas en el artículo 58 fracciones I, II, III, VIII, X, XII y XXVII de estas Condiciones, lo harán acreedor a una amonestación escrita, en caso de reincidencia a una sanción mayor.

ARTICULO 109.- En caso de las sanciones a que se refieren los artículos 105 y 106 de las presentes Condiciones el trabajador afectado, por sí mismo o por mediación del Sindicato podrá impugnarla ante la Oficialía Mayor de la Secretaría en un plazo de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la sanción, ofreciendo las pruebas necesarias.

Si es ratificada, se agregará al expediente personal del trabajador una copia de la sanción y de la resolución dictada en revisión, pero si es revocada, la sanción quedará sin efecto.

ARTICULO 110.- La dependencia podrá cesar o despedir al trabajador sin necesidad de resolución del Tribunal y sin responsabilidad para el Estado, en los siguientes casos:

- I.- Por abandono de empleo
- II.- Por abandono o repetida falta injustificada a sus labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria y equipo, debidamente comprobadas.
- III.- Por abandono o repetida falta injustificada a sus labores que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio o que ponga en peligro la salud o vida de las personas.

Para efecto de estas Condiciones, se considera consumado el abandono de empleo a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando después de faltar el trabajador consecutivamente tres días sin aviso ni causa justificada no se presente a reanudar sus labores dentro de los dos días siguientes. También se considera para los mismos efectos consumado el abandono de empleo, desde el primer día de inasistencia de un trabajador, cuando tratándose de trabajadores de fondos o bienes, la falta haya tenido por causa la comisión de algún delito contra los intereses encomendados a su cuidado.

ARTICULO 111.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, el superior inmediato del trabajador levantará acta administrativa con la intervención del Sindicato y la del afectado, remitiéndola a la Oficialía Mayor de la Secretaría para los efectos que procedan.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ÉSTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL Y MILITAR.

Lic. Enrique Elio Guzmán Galván

Fuera de los casos mencionados en el artículo 108 de las presentes Condiciones, cuando la falta cometida por el trabajador sea de tal manera grave, que a juicio de la Dependencia, proceda dar por terminada la relación laboral, se deberá someter a la resolución del Tribunal.

A dicha demanda se acompañara como instrumentos base de la acción, el acta administrativa a que se refiere el artículo siguiente y los documentos que al formularse esta se hayan agregado a la misma.

ARTICULO 112.- Cuando un trabajador cometa faltas a las Condiciones Generales de Trabajo, que puedan ameritar suspensión temporal de sueldos y funciones o de remoción se levantará acta administrativa con la intervención del jefe inmediato superior del trabajador, el propio trabajador y la representación sindical.

El acta de referencia, deberá ser firmada por los que en ella intervinieron y además por dos testigos de asistencia, debiéndose entregar en ese mismo acto una copia al trabajador y otra a la representación sindical.

ARTICULO 113.- No podrá aplicarse sanción alguna a los trabajadores sin previa audiencia del trabajador afectado y la intervención del Sindicato para que se investigue y se compruebe la falta cometida, a excepción de la amonestación verbal y escrita.



## ARTICULO DECIMO SEXTO

### DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 114.- Se establecerá una Comisión Nacional Mixta de Higiene y Seguridad, integrada por dos representantes propietarios y dos suplentes, tanto de la Secretaría como del Sindicato. Esta comisión funcionará en base al propio reglamento que para estos efectos establezca la misma. En este reglamento se señalarán con precisión la formas específicas de apoyo y facilidades que la Secretaría le proporcionará a la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 115.- La Comisión Nacional Mixta de Higiene y Seguridad deberá coordinarse con las Comisiones locales en los centros de trabajo que por número del personal o el carácter de los riesgos del trabajo se requiera. Estas comisiones locales dependerán de la Comisión Nacional y estarán integradas por un representante propietario y un suplente, de la Secretaría y del Sindicato respectivamente.

ARTICULO 116.- La Secretaría proporcionará el equipo necesario y ordenará las medidas que se requieren para evitar los riesgos de trabajo, para estos efectos ejecutará oportunamente las recomendaciones y señalamientos de la Comisión Nacional Mixta de Higiene y Seguridad.

Las comisiones locales señalarán a la Secretaría a través de la Comisión Nacional, el equipo que se considere necesario para proporcionar a los trabajadores la prevención para evitar riesgos de trabajo.

El uso del equipo de higiene y seguridad será obligatorio para los trabajadores.

La Secretaría tendrá la obligación de impartir capacitación a los trabajadores para proporcionar primeros auxilios.

ARTICULO 117.- Los Centros de trabajo en donde prestan sus servicios los trabajadores deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad a fin de proteger la vida y salud de los trabajadores.

Asimismo, se instalarán en los centros de trabajo los sanitarios suficientes y baños provistos de agua, jabón, toallas, agua purificada y vasos para tomar la misma. En los centros de trabajo en que el trabajador por razón de su tarea tenga que tomar un baño, en esos casos la instalación contará con regaderas, con agua caliente e igualmente se establecerán vestidores, guardarropas y lugares donde los trabajadores puedan guardar sus pertenencias personales





SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL Y MILITAR.

Lic. Emlque Elio Guzmán Galván

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 90 de la Ley, las presentes Condiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las Condiciones, Circulares y demás disposiciones existentes en la materia, en lo que se opongan a lo que establecen las presentes Condiciones.

TERCERO.- Los casos no previstos en las presentes Condiciones podrán ser resueltos por el titular, tomando en cuenta la opinión del Sindicato.

Las decisiones tomadas en estos casos podrán ser incorporadas en las Condiciones en la revisión de las mismas.

CUARTO.- La Secretaría imprimirá estas Condiciones y entregará al Sindicato los ejemplares suficientes para distribuirlos entre los trabajadores.

QUINTO.- A efecto de dar cumplimiento al artículo anterior, la Secretaría entregará al Sindicato los ejemplares suficientes, impresos adecuadamente de las presentes Condiciones en un plazo no mayor de 45 días hábiles a partir del depósito de las mismas ante el Tribunal.

SEXTO.- El tribunal resolverá cualquier duda que se suscite sobre la aplicación e interpretación del presente Acuerdo.

La Secretaría y el Sindicato, se comprometen a contestar la correspondencia que se envíen mutuamente, en un término de cinco a diez días máximo.

En la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de abril del año 2007.

SECRETARÍA GENERAL  
DE  
ACUERDOS

POR LA SECRETARÍA DE MARINA

POR EL SINDICATO NACIONAL  
DE TRABAJADORES DE LA  
SECRETARÍA DE MARINA

ALMIRANTE  
MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA

SECRETARIO GENERAL  
FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

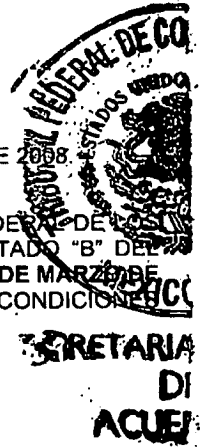
**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL Y MILITAR.

**Lic. Enrique Ello Guzmán Galván**





SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL  
PRESUPUESTARIO**

MEXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2008.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL CON OFICIO NUM. 101.- 197 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008. EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105, PARRAFOS DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACION E INTEGRACION PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ESTRATEGIA Y POLITICA PRESUPUESTARIA, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA Y DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TECNICA DE PRESUPUESTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL CIVIL Y MILITAR.

**Lic. Enrique Elio Guzmán Galván**

